



FORMULARIO
F0033

SOCIO

Ahorro Programado Términos y Condiciones del servicio

El Nuevo Fondo de Ahorro Especial, en lo sucesivo “Ahorro Programado”, es una modalidad de depósito habilitada con la finalidad de fomentar el ahorro sistemático a largo plazo en la Cooperativa de Ahorro y Crédito FUCEREP, en lo sucesivo la “Cooperativa”.

1- Características y beneficios de la cuenta Ahorro Programado

El socio de la Cooperativa que desee contratar dicho servicio, se compromete a depositar mensualmente y consecutivamente una cuota en alguna de las monedas o unidades de cuenta habilitadas por la Cooperativa para aplicar periódicamente a aumentar el nivel de ahorro en la Cooperativa. Las condiciones específicas que el socio acuerde con la Cooperativa se identifican en el documento Anexo y se regulan conjuntamente con los presentes

Términos y Condiciones.

La Cooperativa admite al socio ahorrar bajo las siguientes monedas y unidades de cuenta: Pesos Uruguayos, Dólares de los Estados Unidos de América, Unidades Indexadas (“UI”) de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 17.761 de 12 de mayo de 2004.

El socio, podrá abrir una cuenta Ahorro Programado y solo una, por cada moneda o unidad de cuenta habilitada por la Cooperativa.

En caso que el socio abra una cuenta Ahorro Programado Dólares a la cual se depositarán mensualmente los montos en pesos uruguayos que haya definido el socio con la Cooperativa, la Cooperativa tomará la cotización del dólar de los Estados Unidos, al tipo de cambio vendedor máximo que surja de la cotización al público informada por el Banco de la República Oriental del Uruguay, registrado en las operaciones bancarias de plaza en la fecha valor indicada en el Anexo.

El socio con cuenta Ahorro Programado accederá a mejores condiciones de crédito en la Cooperativa en función de su antigüedad en la cuenta de Ahorro Programado sin exceder el tope de retiros permitido, el cual se detalla en el Anexo adjunto a los presentes Términos y Condiciones. A tales efectos, los fondos depositados en la cuenta Ahorro Programado servirán de garantía y respaldo a favor de la Cooperativa para el otorgamiento de operaciones de crédito bajo cualquier modalidad (bajo el Contrato de Apertura de Cuenta o Cuenta Corriente Global, por ejemplo) o la contratación de otros servicios tales como operativa de débito por medio de tarjeta, que en cada caso el socio pueda solicitar, de acuerdo con las operaciones y servicios que la Cooperativa desarrolle para sus socios. Sin perjuicio de lo anterior, las mejoras de acceso al crédito estarán siempre condicionadas a la aprobación del crédito por la Cooperativa y la constitución de las garantías que puedan corresponder en cada caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

A los efectos del cálculo de los beneficios y bonificaciones de la cuenta Ahorro Programado la misma tendrá como cierre de ejercicio de la cuenta el

31 de diciembre de cada año. En consecuencia, todos los cambios de categoría que correspondan de acuerdo al listado de beneficios y bonificaciones se verificarán al día siguiente al cierre anual, el 1° de enero de cada año.

La Cooperativa se reserva el derecho de suspender, total o parcialmente, la recepción de depósitos en esta cuenta, ante situaciones de excesiva liquidez que comprometan su equilibrio económico-financiero.

2 - Aportes del socio a la cuenta Ahorro Programado

El socio que solicite el ingreso al régimen Ahorro Programado se obliga a realizar un aporte mensual a la cuenta Ahorro Programado que a tales efectos la Cooperativa abra al respecto, la cual no podrá ser inferior a 100 UI o al 1% de los haberes nominales del socio teniendo siempre como mínimo el valor de 100 UI.

Respecto de la apertura de una cuenta Ahorro Programado en pesos uruguayos y Ahorro Programado en Dólares U.S.A. con cuota de ahorro mensual pactada en pesos uruguayos; al 31 de diciembre de cada año la Cooperativa en forma automática incrementará al socio su aporte mensual en un 5% del oportunamente acordado, con independencia que el socio tenga cuota mensual fija o porcentual sobre sus haberes. Dicho incremento se aplicará en caso que el aporte mensual no haya sufrido modificaciones a lo largo del período en cuestión.

Las condiciones en que se reciben los depósitos en cuenta Ahorro Programado son las que se indican en el Anexo adjunto, en la cual se detallan la lista de beneficios, bonificaciones, tasas de interés, moneda y montos mensuales de ahorro a los que se compromete el socio.

El Consejo Directivo de la Cooperativa podrá fijar y/o modificar los topes máximos y mínimos de depósitos que podrán recibirse en la cuenta Ahorro Programado, así como el porcentaje arriba indicado, lo cual será comunicado en cada momento al socio por los mecanismos establecidos en la cláusula Novena siguiente.

En el caso de cuentas Ahorro Programado que hayan sido cerradas por incumplimiento, y que soliciten su reapertura, el Consejo Directivo de la Cooperativa resolverá al respecto.

3 - Intereses de la cuenta Ahorro Programado

Los fondos que el socio deposite en la cuenta Ahorro Programado devengarán intereses a partir del día siguiente de constituidos.

Los intereses se capitalizarán mensualmente.

La tasa de interés a aplicarse será la que figura en el Anexo adjunto a los presentes Términos y Condiciones, según la moneda o unidad de cuenta en que se haya solicitado constituir la cuenta Ahorro Programado. Sin perjuicio de ello, la Cooperativa fijará antes del inicio de cada año las tasas de referencia por moneda de la cuenta Ahorro Programado las cuales serán comunicadas al socio en la forma prevista en la cláusula Novena siguiente. La Cooperativa podrá modificar la tasa de interés indicada en el Anexo debiendo para ello, comunicarlo mediante alguna de las modalidades de comunicación previstas en la cláusula Novena siguiente y los mecanismos previstos por el Banco Central del Uruguay al respecto.

4 - Retiros de la cuenta Ahorro Programado

Durante cada año calendario el socio podrá efectuar retiro de fondos de la cuenta Ahorro Programado hasta una vez por trimestre calendario, a partir del 15 de cada mes y hasta el 20% anual de su capital ahorrado en la cuenta Ahorro Programado para cada ejercicio. En consecuencia podrá efectuar hasta cuatro retiros siempre que no superen el 20% entre todos ellos.

Si el socio excede dicho porcentaje perderá a la fecha de cierre del ejercicio de la cuenta, el 31 de diciembre, las bonificaciones de la categoría en cuestión pasando por tanto al nivel de bonificación anterior.

No se considerarán retiros a los efectos de la presente, aquellos que se realicen para el pago de los envíos de cuenta o de los tributos y cargas que correspondieren.

El socio que desee realizar un retiro de la cuenta Ahorro Programado deberá realizarlo con un preaviso de treinta días (30) días, comunicando el mismo a la Cooperativa bajo alguna de las modalidades previstas en la cláusula Novena siguiente.

La Cooperativa realizará el desembolso de los fondos al socio dentro de los siguientes 15 días de finalizado el plazo de preaviso oportunamente realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el socio podrá solicitar el retiro total de los fondos de la cuenta Ahorro Programado en cualquier momento, con un preaviso de treinta días (30) comunicando el mismo a la Cooperativa bajo alguna de las modalidades previstas en la cláusula Novena siguiente. La Cooperativa devolverá los fondos del socio dentro de los siguientes 15 días a la fecha de finalización del Contrato y una vez comunicado el mismo en el plazo de preaviso señalado anteriormente.”

La Cooperativa podrá efectivizar los retiros antes de cumplirse el plazo de preaviso, en función de sus posibilidades operativas y financieras.

5 - Incumplimientos

En caso que el socio no cumpla con los aportes mensuales convenidos en la forma prevista en la presente habilitará a la Cooperativa a cancelar los beneficios y bonificaciones que otorga al socio la cuenta Ahorro Programado.

Cuando el atraso del socio en efectuar los depósitos de las cuotas comprometidas exceda los noventa (90) días, la Cooperativa queda facultada a proceder al cierre de la cuenta por incumplimiento, debiendo el socio solicitar el retiro de los fondos con un preaviso de treinta (30) días.

6 - Compensación con otras deudas

Los fondos depositados por el socio bajo la presente modalidad podrán ser utilizados por la Cooperativa para cancelar o amortizar deudas que mantiene el socio con la misma en cualquier moneda, lo cual el socio con la firma de los presentes Términos y Condiciones declara expresamente conocer y aceptar.

La afectación de los fondos depositados en la cuenta Ahorro Programado a favor de la Cooperativa será aplicable a cualquier operación y servicios que el socio por sí o a favor de terceros haya celebrado con la Cooperativa, tales como por ejemplo, operativas de crédito bajo cualquier modalidad (bajo el Contrato de Apertura de Cuenta o Cuenta Corriente Global, por ejemplo), transferencia de fondos, garantías a favor de terceros, servicios de débito por medio de tarjetas emitidas por FUCEREP o eventualmente de tarjetas de crédito, entre otros. En función de ello, la Cooperativa podrá aplicar los fondos depositados a cancelar las operaciones del socio que mantiene la Cooperativa en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, en caso de incumplimientos, o meros retardos en cumplir con las mismas de acuerdo con las condiciones oportunamente convenidas. Asimismo, en caso que el socio solicite la cancelación de la cuenta Ahorro Programado y mantenga a dicha fecha créditos bajo cualquier modalidad o servicios contratados con la Cooperativa, el socio autoriza desde ya a la Cooperativa a cancelar anticipadamente tales operaciones y servicios y proceder a compensar el saldo que surja de la cuenta Ahorro Programado con los saldos que el socio adeude a la Cooperativa por las operaciones de crédito otorgadas o los servicios contratados cancelados anticipadamente, y por consiguiente a que la Cooperativa devuelva al socio el saldo que surja de dicha compensación. Lo anterior se efectuará salvo que a dicha fecha el socio mantenga o constituya a favor de la Cooperativa garantías suficientes de las operaciones celebradas con la Cooperativa.

7- Fallecimiento

FUCEREP se reserva el derecho de disponer la cancelación de la cuenta Ahorro Programado cuando fuere notificado en forma fehaciente del fallecimiento de su titular, pudiendo inmovilizar los fondos hasta tanto se acredite quienes son sus herederos. En dicho caso, para el retiro y/o movimientos de los fondos depositados FUCEREP tiene derecho a exigir la declaración judicial de herederos y/u orden judicial.

8 - Responsabilidad y Fondo de Garantía de Depósitos

De acuerdo a lo dispuesto por el Banco Central del Uruguay, se advierte que el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones de Intermediación Financiera no estatales, como el caso de Cooperativa FUCEREP, en las operaciones que éstas celebren con sus socios.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creados por la ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirá la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes. b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005. c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles. d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005. e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera f) Los depósitos subordinados constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que se refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N°

15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la ley N° 16.327 de 11 de noviembre de

1992. 9- Tributos

Serán de cargo del socio los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y otras prestaciones de origen legal que graven a la Cooperativa y/o las operaciones realizadas y servicios brindados por la Cooperativa al socio, estando habilitada la Cooperativa para transferir el importe de los mismos directamente al socio, siempre que ello no se encuentre expresamente prohibido por la ley, o la reglamentación, y pudiendo la Cooperativa debitárselos de la cuenta que el socio mantenga en la Cooperativa.

10- Comunicaciones y modificaciones a los términos y condiciones

Las comunicaciones que la Cooperativa deba efectuar al socio serán realizadas mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería al domicilio comunicado, dirección de correo electrónico, mensajería SMS al número de celular informado, u otros medios idóneos que sean especialmente pactados. Las comunicaciones también podrán practicarse a través de los estados de cuenta mensuales o a través de otra documentación que el socio reciba regularmente.

Las comunicaciones, notificaciones o avisos que deban cursarse a un grupo indeterminado o a todos los socios de la Cooperativa relativa al presente servicio podrán practicarse mediante la publicación de avisos en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

La Cooperativa podrá modificar unilateralmente los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener o utilizar el servicio contratado, sin perjuicio de otras modificaciones unilaterales que deba implementar como consecuencia de actos de regulación y supervisión dictados por el Banco Central del Uruguay.

Las modificaciones serán notificadas personalmente al socio, en la forma prevista anteriormente, con una antelación de entre treinta y diez días a su entrada en vigencia, salvo que exista acuerdo específico en contrario.

El socio dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en un plazo de cinco días corridos, el socio tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

La modificación de la tasa de interés pactada en la cuenta Ahorro Programado, será notificada por la Cooperativa al socio en la forma antes referida. Ante estas modificaciones, el socio dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones, si las mismas no son aceptadas por la Cooperativa en un plazo de diez días corridos, el socio tendrá un plazo de diez días corridos para rescindir sin cargo el contrato. Si las modificaciones favorecen al socio, las mismas se podrán realizar de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo.

La Cooperativa podrá optar por realizar las modificaciones aplicando la evolución de un índice determinado, en este caso no será necesario realizar el aviso previo cada vez que ocurra una modificación y, el aumento podrá ser menor a la evolución del índice elegido.

11- Declaraciones del Socio

Dejo/amos constancia de haber recibido antes de este acto un impreso con información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento de la cuenta Ahorro Programado.

La información incorporada en el Anexo adjunto a los presentes Términos y Condiciones forma parte de las condiciones del servicio contratado por el socio.

12- Declaración Jurada Fiscal Artículo 2 7 y 37 del Decreto No. 77/017.

A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido por los Artículos 27 y 37 del Decreto No. 77/017, declaro tener residencia fiscal en Uruguay y en los siguientes países o jurisdicciones fiscales:

13. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17613 de 27

de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre: a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirá la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005. c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005. e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera. f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992. Dejo constancia que recibí copia del presente.

Nombre del Titular: _____.

14. Protección de datos personales

He sido informado y consiento expresamente que, en virtud de la relación contractual que mantendré con la Cooperativa, y en cumplimiento de las disposiciones de la ley 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data) y sus decretos reglamentarios:

- La información personal contenida en este documento u otro en poder de la Cooperativa puede ser recabada y utilizada para propósitos exclusivos de cualquier servicio o producto ofrecido o desarrollado por la Cooperativa, así como para la correcta administración de mis recursos e inversiones por parte de la Cooperativa o cualquier compañía vinculada a la Cooperativa.
- Reconozco y autorizo expresamente a la Cooperativa a transferir a terceros que éste contrate para el desarrollo o la prestación de sus servicios, aquella información personal que sea necesaria a los solos efectos del desarrollo y cumplimiento de los servicios y productos contratados a la Cooperativa.
- Estoy habilitado para ejercer mis derechos al acceso y a la corrección de cualquier información referida a mis datos personales, bajo cualquiera de las formas previstas en el presente documento.

15. En cumplimiento de lo establecido en el art. 19° de la ley 19484 y en los art. 2° y 44° del Decreto N° 77/017, los datos de identificación de la persona, número de cuenta, saldos, valores, promedios y rentas, podrán ser suministrados a la D.G.I. si se cumplen las condiciones que dicha normativa establece para ello.

Lugar	_____	Fecha	_____ / _____ / _____
Firma de Titular	_____	Firma de Ordenatario	_____
Aclaración de Firma	_____	Aclaración de Firma	_____
C.I.	_____	C.I.	_____
Domicilio	_____	Domicilio	_____
Celular	_____	Celular	_____
Mail	_____	Mail	_____
Por Coopertaiva FUCEREP	_____	Aclaración de Firma	_____